



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR N°002-2012-TH/UNAC

Callao, 09 de Marzo de 2012

El Tribunal de Honor en su sesión de trabajo de la fecha; Visto.- El expediente de proceso administrativo disciplinario seguido contra el estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERON, por las siguientes faltas administrativas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1323-2011-R, de fecha 30.12.2011, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante antes citado; y en cumplimiento al numeral 2° de la acotada Resolución, se le ha formulado el respectivo pliego de cargos, a efectos de ejercer su derecho a defensa. EL estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERON- código 07100266-C, de la Facultad de Ciencias Administrativas, ha cumplido con absolver los cargos formulados en su contra, dentro del plazo legal establecido, los mismos que obran en el expediente;

Que, de autos se desprende que al estudiante procesado YURIKS JAUREGUI CALDERON se le atribuye haber realizado actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, en estado de ebriedad, alterando la tranquilidad y el orden al dirigirse irrespetuosamente contra la estudiante LISBETH CASTRO AVENDAÑO y AL PERSONAL DE SERVICIO DE VIGILANCIA, hecho ocurrido en el mes de marzo del 2011, en el pabellón de mujeres de la residencia universitaria que goza la denunciante de ésta Casa Superior de Estudios. Así mismo se indica que el procesado ha persistido en llegar en estado etílico a la citada residencia, según el expediente N°96627 que tiene conexión, por lo que debe acumularse;

Que, del estudio y análisis de los descargos que obran en el expediente, el estudiante procesado YURIKS JAUREGUI CALDERON, al absolver las preguntas 4 y 5 del respectivo pliego entre otros indica "al frontis de los pabellones me encontraba ebrio..." "me encontraba ebrio el cual no diferenciaba la persona con el cual estaba dialogando..., las palabras que le dije no fueron agresión, lo hice confundido por la ebriedad...", estando a la claridad y sentido de su respuesta, es un hecho indubitable que este alumno reconoce el hecho configurante de la falta siendo, por lo tanto, manifiesto que ha contravenido lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 del Reglamento de la Residencia Universitaria, aprobado por Resolución N°139-96-CU, de fecha 09 de Diciembre de 1996, al haber realizado actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

Así mismo reconoce haber incumplido su obligación de residente, previsto en el literal e) del artículo 36° del Reglamento Interno de la Residencia Universitaria, aprobado mediante Resolución N°128-2005-CU, de fecha 22.05.2005, el que establece dirigirse con respeto y educación ante la AUTORIDAD, personal docente y administrativo VIGILANTE, así como con sus COMPAÑEROS. Viene a reforzar el criterio de este colegiado el hecho que ante la pregunta 6 del citado pliego "para que diga ¿Cuántas veces usted ha ingresado a la Residencia con síntomas de haber ingerido licor?",



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

respondió' en cuatro (4) oportunidades..., por lo que está incurso en lo dispuesto en los artículos 19°, 20° del Capítulo VII de la acotada norma: "Del Consumo de bebidas alcohólicas sustancias tóxicas y/o análogas", el que establece: "No está permitido el consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas y/o análogas dentro de las instalaciones de la residencia universitaria". Se ha transgredido el artículo 35° del capítulo XI de las reuniones de dos o más personas, el que establece los residentes se abstendrán de organizar y participar en reuniones que alteren la tranquilidad y el orden de la vivienda universitaria, consecuentemente ha incumplido sus deberes previstos en los literales a) c) y d) del artículo 320° del Estatuto que indica, conocer y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad, respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines, por lo que es pasible de una sanción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la acotada norma estatutaria de la Universidad;

El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACUMULAR los expedientes N° 03171, 08246, 9627, por existir conexión, en virtud a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley N° 27444.

**Artículo Segundo.-** Imponer, la sanción administrativa de AMONESTACIÓN al estudiante, YURIKS JAUREGUI CALDERON - código 07100266-C, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-

  
Mg. LIDA CARMEN SÁÑEZ FALCÓN  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

  
Mg. MÁXIMO BACA NEGLIA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

  
Mg. JUAN MANUEL LARA MARQUEZ  
RELATOR DEL TRIBUNAL DE HONOR

  
Lic. HAYDEE BLANCA ROMAN ARAMBURU  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados